



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

AUTO PAR-I No. 0 0 0 3 7 1

Ibagué, 19 ABR 2017

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-108
TITULAR:	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA
MINERALES:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS
DEPARTAMENTO:	TOLIMA
MUNICIPIOS:	ROVIRA
ÁREA:	4421,5000 HECTÁREAS
RMN:	14 DE JULIO DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLORACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 08 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013 y 505 de 24 de julio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

El día 10 de julio de 2008, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit. 830127076-7, Contrato de Concesión No. GF2-108, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 4421,5000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de ROVIRA, Departamento del TOLIMA, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 14 de julio de 2008, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 56-65).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante Resolución **GTRI No. 046** del 23 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2009, se concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses contados a partir del 18 de septiembre de 2008. (Folios 124-126).

En Resolución **GTRI No. 283** del 14 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2009, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108** por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de marzo de 2009. (Folios 140-143).

Mediante Resolución **GTRI No. 316** del 13 de octubre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2009, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de septiembre de 2009. (Folios 150-153).

Con Resolución **GTRI No. 181** del 31 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2010, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses contados a partir del 19 de marzo de 2010. (Folios 174-177).

Mediante Resolución **VSC No. 707** del 15 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2015, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por 7 periodos de seis (6) meses contados desde el 16 de junio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2014. (Folios 374-377).

En Resolución **GSC-ZO No. 0384** del 23 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2015, se concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 16 de diciembre de 2014 a 16 de junio de 2015. (Folios 395-396).

Con Resolución **VSC No. 000538** del 14 de agosto de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 16 de junio de 2015 a 16 de diciembre de 2015. (Folios 445-447).

Con Resolución **VSC No. 000394** del 10 de mayo de 2016, se concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 16 de diciembre de 2015 a 16 de junio de 2016. (Folios 512-514).

Con Resolución **GSC No. 000110** del 24 de noviembre de 2016, se concedió la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GF2-108**, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 16 de junio de 2016 a 16 de diciembre de 2016. (Folios 560-562).

Con radicado 20179010004942 del 03 de marzo de 2017, el abogado **BERNARDO PANESSO GARCIA**, actuando en calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de Concesión No. **GF2-108**, solicitó acción de Amparo Administrativo a fin de que se suspenda la ocupación, perturbación y explotación minera



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cra 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

efectuado por el señor OSCAR TOBIAS LOZANO en parte del área del Contrato de Concesión No. GF2-108.

Mediante Auto PAR-I No. 0101 de 13 de marzo de 2017, del cual se notificó el querellante por conducta concluyente mediante radicado No. 20179010006292, y se notificó al querellado mediante Aviso No. PAR-I No. 0004-2017 fijado el 14 de marzo de 2017 y desfijado el día 21 de marzo de 2017; se programó diligencia de Amparo Administrativo para el día 31 de marzo de 2017; no obstante lo anterior, por razones de orden logístico y administrativo al interior de la entidad no fue posible la programación de la comisión correspondiente a la diligencia anteriormente referenciada, por lo que se demanda establecer nueva fecha y hora a fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de verificación de la perturbación que arguye la parte querellante en la solicitud de Amparo Administrativo de la referencia.

Mediante Auto PAR-I No. 000297 de 04 de abril de 2017, del cual se notificó el querellante por conducta concluyente mediante radicado No. 20179010008412, y se notificó al querellado mediante Aviso No. PAR-I No. 0006-2017 fijado el 07 de abril de 2017 y desfijado el día 13 de abril de 2017; se programó diligencia de Amparo Administrativo para el día 18 de abril de 2017; no obstante lo anterior, al desplazarse nuestros profesionales a las Instalaciones de la Personería Municipal de Rovira, se evidenció que por razones logísticas, la correspondencia enviada por correo oficial a dicha entidad no había sido entregada a sus destinatarios, la anterior circunstancia fue certificada mediante acta emitida por la mentada Personería Municipal de Rovira obrante a folio 22 del cuaderno de Amparo Administrativo, así pues las cosas no se pudo llevar a cabo la notificación en legal forma al querellado, por lo que se demanda establecer nueva fecha y hora, a fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de verificación de la perturbación que arguye la parte querellante en la solicitud de Amparo Administrativo de la referencia.

Al haber sido presentado esta Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, por parte del abogado **BERNARDO PANESSO GARCIA**, actuando en calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de Concesión No. GF2-108, será esta entidad la que tramite el amparo administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar al querellante señor **BERNARDO PANESSO GARCIA** en calidad de apoderado de la sociedad titular, y al querellado **OSCAR TOBIAS LOZANO**, para el diez (10) de mayo de 2017 a las 08:30 a.m., en las instalaciones de la Personería Municipal de **ROVIRA**, Departamento del **TOLIMA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios **JOSÉ GUILLERMO FORERO BALLESTAS** (abogado) y **KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fijen los Edictos de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Nota: Dirección del querellante:

BERNARDO PANESSO GARCÍA

Calle 116 No. 7-15, piso 8, oficina 801, Edificio Cusezar, Bogotá

Querellado:

OSCAR TOBÍAS LOZANO

A través de la Personería Municipal de Rovira-Tolima

En caso de no presentarse se surtirá la notificación a través de Aviso que se fijará en el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, como lo exige el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO PAR-I N° 007 - 2017

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPÍTULO V TÍTULO III DE LA LEY 1437 DE 2011.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del Artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del Expediente No. GF2-108, se ha proferido Auto PAR-I No. 000371 de fecha 19 de abril de 2017, por medio del cual se fija fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo la cual se llevará a cabo el día diez (10) de mayo de 2017 a las 08:30 am., la cual iniciará en las instalaciones de la Personería Municipal de ROVIRA, Departamento del TOLIMA, y una vez verificada la correspondiente notificación se desplazará al área del correspondiente título minero No. GF2-108 la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de ROVIRA, Departamento del TOLIMA. Para lo cual esta entidad designó a los funcionarios JOSÉ GUILLERMO FORERO BALLESTAS (Abogado) y KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente Aviso en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, el día veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 08:00 a.m. y se desfija el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 5.00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.annm.gov.co